



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LOPEZ



Dirección de
POSGRADO Y
EDUCACIÓN CONTINUA

LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Norma Suprema, determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, manifiesta: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)"

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras,

servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;

Que, el artículo 13, literal i) de la LOES, señala: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...J i) incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema [...];

Que, el artículo 72 de la Ley referida en el considerando precedente, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, normativa interna, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior”;

Que, de acuerdo al artículo 132 de la LOES, las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

Que, el artículo 146 de la referida Ley Orgánica, manifiesta: "Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley”.

Que, el artículo 166 de la Ley ibidem, manifiesta: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y [a relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)]”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico, expresa "Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO EN LÍNEA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1- Objeto. - Definir directrices e instrucciones para el desarrollo de la modalidad de estudio o aprendizaje en línea de los diferentes Programas de Posgrado de la ESPAM MFL.

Artículo 2.- Alcance. - Aplica a Directivos, Coordinadores Académicos de Programas de Posgrado, Profesor Autor, Profesor Tutor, estudiantes, egresados y personal administrativo de los Programas de Posgrado en línea de la ESPAM MFL.

Artículo 3.- Modalidad de estudio en línea o virtual.- En esta modalidad de aprendizaje la ESPAM MFL, desarrolla el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo fundamentalmente por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales que organizan la interacción educativa de los actores del proceso educativo, en tiempo real o diferido a través de plataformas informáticas académicas institucionales , que facultan la labor tutorial sincrónica y asincrónica.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DE LA EDUCACIÓN EN LÍNEA

Artículo 4.- Herramientas pedagógicas. - La actividad académica en la educación en Línea en la ESPAM MFL se desarrolla en entornos no presenciales y bajo una plataforma educativa y administrativa institucional, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales, aplicaciones informáticas, simuladores, etc.

Artículo 5.- Infraestructura tecnológica, herramientas y otras alternativas didácticas para los procesos de enseñanza aprendizaje:

a. Plataformas virtuales:

- SIGEM: Plataforma de la Empresa pública de la ESPAM MFL creada para de los Programas de Posgrado de las ESPAM MFL disponible en su página web.
 - GOOGLE CLASSROOM: Plataforma disponible en la página web institucional www.espam.edu.ec apartado aplicaciones web (Google Suite).
 - MOODLE: Plataforma disponible en la página web institucional www.espam.edu.ec o en el link: <http://evirtual.espam.edu.ec/moodle/>.
- b. Capacitación virtual para el manejo de las plataformas:
 - Habrá capacitación virtual de un tutorial dirigido a Profesor autor, profesor tutor y estudiantes para el manejo de estas plataformas a través de la Unidad de Tecnología.
 - Se brindará asesoramientos personalizados por parte de los desarrolladores de SIGEM de la Empresa Pública ESPAM MFL.
 - Se brindará asesoramientos personalizados de la Unidad de Tecnología a través del correo electrónico tecnologia@espam.edu.ec.
 - c. Correos electrónicos institucionales.
 - d. WhatsApp con fines académicos creado por la Coordinación Académica del Programa.
 - e. Llamadas telefónicas a números registrados para contactos oficiales.
 - f. Conferencias virtuales, debates, foros, blog y videos.
 - g. Entrega de programas analíticos, temas de unidades, subtemas, otros, con fechas de inicio y terminación.
 - h. Entrega de propuestas de actividades, tareas, mecanismos y otros del desarrollo de la clase y de evaluación, con plazos de entrega y recepción de los mismos.
 - i. Guías de clases.
 - j. Otras alternativas y guías para el proceso de enseñanza aprendizaje en línea

Artículo 6.- Equipo técnico académico. - Profesionales de tercer y cuarto nivel titulares o no titulares de la ESPAM MFL y de otras IES que colaboran en el desarrollo del programa de posgrado como parte de esta modalidad de estudio.

Artículo 7.- Conformación del equipo técnico académico. - Personal Académico:
En la educación en línea se reconocen dos roles para el personal académico:

1. **Profesor Autor.** - Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, el cual diseña y planifica el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente según las directrices descritas en el proyecto del programa: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.

Profesional de cuarto nivel, titular o no titular de la ESPAM MFL o de otras IES, afín al área del conocimiento con experticia en la docencia universitaria, dominio de herramientas tecnológicas y producción científica.

X

La plantilla docente del programa de Posgrado será propuesta por la Coordinación Académica del Programa y aprobada por la Dirección de Posgrado y Educación Continua, acorde al perfil propuesto en el proyecto aprobado. La contratación de los profesores invitados nacionales y extranjeros estará a cargo de la instancia correspondiente, se impulsa que se dé prioridad a la contratación de personal nacional y de la ESPAM MFL.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los profesores autores tienen además como obligaciones las siguientes:

- Gestión de la asignatura, curso o equivalente y de las tutorías académicas;
- Selección de las estrategias de aprendizaje adecuadas a las modalidades en línea;
- Selección y evaluación de los recursos de aprendizaje;
- Evaluación de los resultados de aprendizaje;
- Ejercicio de la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje;
- Gestión del trabajo tutorial de los profesores tutores;
- Articulación de sus proyectos de investigación en torno al mejoramiento de los resultados de los aprendizajes, de las estrategias pedagógicas para esta modalidad, los avances del conocimiento en el campo disciplinario de su especialidad, entre otros aspectos, que tengan como fin potenciar y fortalecer esta modalidad de estudio;
- Demostración de capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea, con un mínimo de 120 horas de capacitación;
- Propuesta de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea;
- Entrega de documentos habilitantes para la contratación docente a la Coordinación del Programa, antes de la impartición del módulo;
- Presentación de Programa Analítico y Guía de Estudio a la Coordinación Académica del Programa acorde a normativa vigente institucional, para su revisión y aprobación;
- Creación y empleo de la estructura, elementos del aula virtual, acorde a la guía de creación del aula virtual y hace el correspondiente seguimiento del desarrollo del aula hasta la finalización del módulo;
- Socialización de políticas institucionales y de clase a los estudiantes;
- Registro de asistencias de las clases virtuales sincrónicas.
- Impartición de la cátedra en línea de acuerdo a la planificación curricular del programa de posgrado;
- Sociabilización de las rúbricas previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- Cumplimiento del desarrollo del portafolio de curso digital, mismo que será creado por la Coordinación Académica del Programa de Posgrado, carpeta que será compartida con el docente y la Dirección de Posgrado y Educación Continua, el cual contendrá: a) Programa Analítico de Asignatura; b) Reporte de asistencia; c) Registro de evaluaciones; d) Evidencias: Rúbricas, anexo nota alta, nota media y nota baja; e) Banco de reactivos; f) Informe final; g) Informe de tutorías académicas (según corresponda); h) Guía de estudio;

- Registro de notas en el Sistema de Gestión Académica Institucional.
 - Entrega de notas oficiales a Secretaría General.
2. **Profesor Tutor en línea** - Son los profesionales de apoyo a la docencia que, mediante la labor tutorial, guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje en un grupo de estudiantes, potenciando el aprendizaje colaborativo, el aprendizaje práctico y el aprendizaje autónomo. Este personal académico es quién está en contacto directo con el estudiante y hace de enlace con los profesores autores de la ESPAM MFL.

La ESPAM MFL a través de la Dirección de Posgrado y Educación Continua, en conjunto con los Coordinadores Académicos de Programa, definirán el perfil de los profesores tutores en línea a través de personal académico de la ESPAM MFL, quienes deberán acreditar conocimientos técnicos, pedagógicos, organizativos y académicos, que les permitan ofrecer un asesoramiento personalizado a los estudiantes.

Los profesores tutores deberán demostrar capacidades, formación específica en educación en línea, con un mínimo de 120 horas de capacitación.

Los profesores tutores tienen como obligaciones las siguientes:

- Mantiene una comunicación horizontal con los estudiantes y el docente autor asignado para brindar acompañamiento, seguimiento oportuno en relación a la ejecución del módulo en su parte curricular y técnica.
- Presentación de informe de labores de tutoría en línea al finalizar el módulo.

3. **Tutor de titulación.** - Profesional de cuarto nivel, titular o no titular de la ESPAM MFL o de otras IES, afín al área del conocimiento con experticia en la docencia universitaria, dominio de herramientas tecnológicas y producción científica, que brindará el acompañamiento en la unidad de titulación a los maestrandos desde su designación hasta la defensa del trabajo de titulación.

4. **Coordinador Académico de Programa de Posgrado:** En la ESPAM MFL el Coordinador Académico de programa será el responsable de la gestión de los centros de apoyo y de su articulación con las demás estructuras institucionales.

Profesional de cuarto nivel titular o no titular de la ESPAM MFL que de acuerdo a normativa vigente se le encarga la Coordinación Académica de un programa de Posgrado, deberá tener el título de maestría afín al campo del conocimiento del programa a impartirse.

Responsabilidades del Coordinador Académico. -

- Gestiona entre el centro de apoyo y su articulación con las demás estructuras institucionales.
- Gestiona entre el profesor autor, el profesor tutor y los estudiantes del Programa de Posgrado.

✘

- Brinda acompañamiento continuo y permanente en línea a los estudiantes y docentes durante su etapa modular y de titulación.
 - Participa en las sesiones del Comité Académico del programa.
 - Socializa con el profesor autor y profesor tutor la normativa interna, instructivos referentes a la ejecución modular.
 - Crea la carpeta drive de Portafolio de curso acorde a normativa vigente
 - Revisa el aula virtual acorde a la normativa vigente.
 - Vela por la marcha académica, investigativa y de vinculación del programa de maestría en línea.
 - Demás deberes y atribuciones contemplados en el Reglamento General de Posgrado.
5. **Expertos en Tecnología Educativa:** La Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL será responsable del diseño y desarrollo de los recursos de aprendizaje.
 6. **Expertos en Informática:** La Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL es la responsable de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.
 7. **Del personal administrativo:** Profesional de tercer nivel contratado para acompañar en calidad de asistente en los procesos de la Coordinación Académica del Programa.

Responsabilidades del personal administrativo:

- Colabora de manera permanente con el Coordinador Académico para el desarrollo de los procesos del Programa de Posgrado.
- Atiende de manera inmediata las correspondencias recibidas a través los diferentes medios institucionales.
- Da respuesta a solicitudes de información de las diferentes instancias institucionales.
- Brinda acompañamiento continuo y permanente en línea a los estudiantes y docentes durante su etapa modular y de titulación en coordinación con el profesor tutor y profesor autor.
- Actúa en calidad de secretaria/o en las sesiones del comité académico del programa.
- Lleva de manera ordenada los expedientes físicos y digitales de los estudiantes.
- Lleva de manera ordenada los expedientes digitales de desarrollo de módulos por docente.

Artículo 8.- Labor tutorial. - La tutoría es el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza un profesor autor o profesor tutor, a uno o a varios estudiantes, orientado a facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional.

Las tutorías académicas se realizan a través de personal académico de la ESPAM MFL, mediado por tecnologías de la información y comunicación o en forma presencial.

8

Artículo 9.- Tipos de tutorías. - En la educación en línea se reconocen las tutorías académicas y las tutorías institucionales; las tutorías académicas deben ser impartidas por el profesor autor de la asignatura, curso o equivalente, con el apoyo de los profesores tutores, en tanto que las tutorías institucionales corresponden al acompañamiento y asistencia que debe brindar la Institución al estudiante. Esta asistencia incluye los servicios de bienestar estudiantil bajo la dependencia del Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar, así como también apoyo para la realización de procesos administrativos y soporte tecnológico.

Las tutorías académicas o institucionales pueden ser:

- a. Presenciales, cuando la interacción profesor-estudiante, es directa, se realiza en tiempo real, sin ninguna mediación tecnológica.
- b. No presenciales, cuando la interacción profesor-estudiante, se realiza mediante el uso de diferentes medios o canales de comunicación.
- c. Sincrónicas, cuando la interacción profesor-estudiante, con mediación tecnológica, es simultánea y tiene lugar en tiempo real.
- d. Asincrónicas, cuando la interacción profesor, profesor-estudiante-estudiante con mediación tecnológica, no es simultánea y se realiza en tiempo diferido.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS EN LÍNEA

Artículo 10.- Estructura curricular. - Se ejecutará la estructura curricular aprobada por el CES del Programa de Posgrado en línea.

Artículo 11.- De la organización académica del programa en línea. - La aprobación de cada módulo o asignatura establecido en el plan curricular de cada programa se definirá por lo estipulado en el Reglamento de asistencias académicas y el Reglamento para la evaluación del proceso académico de estudiantes de la ESPAM MFL.

De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el aprendizaje en la educación en línea se organiza a través de actividades de docencia, de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y de trabajo autónomo. El componente de aplicación y experimentación de los aprendizajes podrá desarrollarse en aplicaciones informáticas y sistemas de simulaciones, siempre que el programa así lo permita.

Para los períodos académicos ordinarios y extraordinarios para los programas en modalidades de estudio en línea, podrá haber períodos flexibles, con itinerarios formativos especiales y que se pueden organizar en ciclos. Estos períodos académicos podrán iniciarse en fechas distintas a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y con distinta cantidad de asignaturas, cursos o equivalentes por ciclo.

El mínimo de tiempo para la realización de una asignatura, curso o equivalente por ciclo, será de al menos dos (2) semanas.

✍

Artículo 12.- Distribución de horas sincrónicas y asincrónicas. - El componente de aprendizaje: asistido por el docente y práctico experimental se regirá bajo la siguiente tabla:

Periodo de clases por día	Distribución de horas
4 horas	3 horas presenciales virtuales sincrónicas
	1 hora virtual asincrónica
5 horas	3 horas presenciales virtuales sincrónicas
	2 horas virtuales asincrónicas de acompañamiento: foros, chat, blogs, actividades individuales, grupales, entre otros.
Más de 6 horas	4 horas presenciales virtuales sincrónicas
	2 o más horas virtuales asincrónicas de acompañamiento: foros, chat, blogs, actividades individuales, grupales, entre otros.

Artículo 13.- Asistencia a clases. - El docente autor será responsable de llevar el registro de asistencias a las horas sincrónicas por módulo. La pérdida del módulo por inasistencia estará sujeta a lo establecido en el Reglamento de control de asistencia del estudiante de la ESPAM MFL.

Artículo 14.- Aprobación del módulo. -. La aprobación del módulo estará sujeta a lo establecido en el Reglamento para la evaluación del proceso académico del estudiante de la ESPAM MFL.

Artículo 15.- Bibliotecas virtuales. - La ESPAM MFL, a través del Centro de Información Bibliotecaria – CIBESPAM, dispondrá de acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para los estudiantes de Posgrado en correspondencia con el área del conocimiento.

Artículo 16.- Evaluaciones en los programas de posgrado en línea. - Las evaluaciones finales de los cursos, asignaturas o equivalentes, serán en línea.

Las evaluaciones parciales se podrán realizar en forma remota y sincrónica a través de las plataformas o de sistemas de interacción tecnológica de las IES, siempre que se garantice la originalidad de los trabajos y se verifique la identidad del estudiante.

Artículo 17.- Mecanismo de monitoreo y seguimiento. - Se aplicará un sistema de evaluación de profesores, estudiantes, recursos de aprendizaje, gestión y soporte tecnológico al final de cada módulo y del periodo académico según corresponda, que incluya mecanismos de monitoreo y seguimiento continuos del proceso de aprendizaje, que permitan evaluar el funcionamiento del programa e introducir los ajustes correctivos que fueren necesarios.

La Evaluación Integral de desempeño docente consta de Autoevaluación (realiza el docente), Heteroevaluación (estudiantes) y coevaluación (dirección de posgrado y coordinación del programa), la misma que se aplica finalizado el módulo.

Artículo 18.- Unidad Académica – Administrativa. - La Dirección de Posgrado y Educación Continua será la responsable de la gestión, el seguimiento y la evaluación del Programa. Esta unidad académica servirá de nexo entre los centros de apoyo, cuando corresponda, los equipos técnicos, académicos y las máximas autoridades de las ESPAM MFL.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN LÍNEA

Artículo 19.- Acompañamiento permanente a los estudiantes. - El Coordinador Académico del Programa en conjunto con la Dirección de Posgrado y Educación Continua brindará el acompañamiento continuo y permanente en línea para que los estudiantes alcancen con éxito el cumplimiento del 100% del contenido de la malla curricular y el desarrollo del proceso de titulación.

La Coordinación Académica del Programa deberá documentar la existencia de acciones tendientes a fomentar el desarrollo de competencias para el auto aprendizaje, estas actividades deberán ser continuas durante el recorrido académico de los estudiantes, orientadas a facilitar el ingreso, la trayectoria académica y el éxito en la adquisición de las competencias de sus graduados.

Artículo 20.- Estudiantes por aula virtual en la educación en línea. - Con el fin de asegurar el logro de los aprendizajes, el establecimiento de grupos de trabajo sincrónicos y asincrónicos debe considerar una relación de estudiantes por tutor que no exceda el número de estudiantes aprobado por cohorte por el órgano rector en aula virtual; para las actividades asincrónicas un profesor tutor no realizará actividades de tutoría en el mismo periodo en más de tres (3) asignaturas.

Artículo 21.- Del proceso de admisión. - Consiste en brindar acompañamiento al postulante en el proceso de postulación, pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los lineamientos de cada programa a fin de crear su expediente académico. El calendario de admisión será aprobado por el Honorable Consejo Politécnico.

Artículo 22.- Registro en la plataforma web de admisión. - El registro se realizará mediante la plataforma web de admisión institucional, deberá ser llenada en su totalidad con la información requirente dentro de las fechas que se encuentren establecidas en el cronograma de actividades, dicha información deberá ser verificada en la Coordinación Académica del programa respectivo.

Artículo 23.- Pruebas de admisión. - Serán realizadas para valorar el perfil de los aspirantes en cuanto a las potencialidades intelectuales, dichas pruebas estarán enfocadas a conocimientos generales y específicos de las áreas que el programa de posgrado contemple. Estas pruebas serán aplicadas en línea a través de plataforma institucional con la presencia del Coordinador Académico, asistente del programa y un delegado de la unidad de tecnología para el soporte en línea en caso de ser necesario.

x

Artículo 24.- Entrevista. - Las entrevistas se aplicarán en línea, este proceso permite evaluar las actitudes del aspirante, será receptado por el Coordinador Académico del Programa, de acuerdo a formato institucional (Anexo 01)

Para las pruebas de admisión y entrevistas se contemplan criterios de evaluación y ponderación según lo establece el instructivo para el ingreso a los programas de posgrado de la ESPAM MFL.

Una vez finalizado el desarrollo de las pruebas de admisión y las entrevistas la Coordinación Académica del Programa remitirá un informe con los resultados a la Dirección de Posgrado y Educación Continua, proceso que será validado por la instancia superior (Anexo 02).

Aprobado el informe por la Dirección de Posgrado y Educación Continua, se remitirá a la Coordinación Académica del Programa para su notificación mediante correo institucional a los estudiantes.

Artículo 25.- De la matriculación. - La matriculación de los programas de Posgrado en línea de la ESPAM MFL se realizará a través de los medios virtuales oficiales institucionales, se regirá al cronograma de matrículas aprobado por el Honorable Consejo Politécnico, publicado en las páginas y correos electrónicos oficiales de las Maestrías.

Los postulantes podrán realizar transferencias o depósitos a las cuentas autorizadas, y harán llegar los comprobantes a los correos electrónicos habilitados para su posterior facturación por parte del departamento financiero en Empresa Pública; que en conjunto con Secretaría General realizarán el respectivo seguimiento y registro de la matrícula a cada estudiante.

Secretaría General remitirá a los estudiantes por correo institucional el formulario de inscripción de matrícula en línea, a la vez solicitará documentación habilitante para este proceso, misma que será validada.

Secretaría General analizará la documentación receptada para fines académicos, revalidación y veracidad de documentación; así como para atender los casos especiales de documentación apócrifa o que no cumpla debidamente con los requisitos generales y específicos del programa

Toda vez que se ha finalizado el proceso de matriculación, Secretaría General emitirá los comprobantes de matrícula del semestre académico.

Los estudiantes que no registren sus matrículas en el tiempo establecido en los semestres académicos respectivos no podrán ingresar a las clases virtuales, proceso que será controlado por la Coordinación Académica del Programa de Posgrado

Artículo 26.- De la recaudación de colegiaturas de los programas de posgrado en línea de la ESPAM MFL. - Se sujetará en lo contemplado en el Reglamento para la

✕

regulación de pagos de admisión, matrícula y colegiatura de los programas de posgrado de la ESPAM MFL.

CAPÍTULO V

ESTUDIANTES DE PROGRAMAS EN LÍNEA

Artículo 27.- De los estudiantes de los programas: Se consideran estudiantes aquellos que se encuentren legalmente matriculados en Secretaría General en el periodo académico respectivo del programa.

Artículo 28.- Responsabilidades de los estudiantes: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y normativas institucionales, los estudiantes tienen además como obligaciones las siguientes:

- a. Participa activamente en su proceso de aprendizaje;
- b. Adquiere las habilidades y conocimientos suficientes en el manejo de las tecnologías de la comunicación, de las pedagogías de la modalidad y del modelo educativo;
- c. Mantiene una alta disciplina en el manejo y la programación de su tiempo de estudio;
- d. Tiene capacidad autocrítica para realizar autoevaluaciones de forma que le permitan alcanzar los resultados del aprendizaje propuestos;
- e. Cumple el cronograma definido por la IES;
- f. Mantiene una comunicación continua con el profesor tutor;
- g. Se relaciona con los compañeros para fomentar el aprendizaje colaborativo;
- h. Ingresa puntualmente a las actividades virtuales.
- i. Participa activamente en las actividades individuales o colectivas.
- j. Interactúa con el profesor autor, profesor tutor y compañeros en las clases sincrónicas.
- k. Entrega las tareas puntualmente, en la plataforma virtual empleada por el profesor autor.
- l. Emplea el espacio del aula virtual con respeto, responsabilidad, dirigidos en los lineamientos generales planteados por el profesor autor y profesor tutor.
- m. Notifica con tiempo al profesor tutor, sobre posibles problemas técnicos ocasionados en la/s plataforma/s virtuales empleadas.
- n. Cumple con los plazos establecidos para la entrega de tareas y trabajos.
- o. Realiza pruebas previstas para la evaluación de su rendimiento.
- p. Respeta los procedimientos de comunicación del aula virtual.

Los trabajos presentados por los estudiantes en programas en línea son de responsabilidad, individual o colectiva, según corresponda.

Los trabajos de titulación serán de acceso abierto y estarán localizados en las plataformas o bibliotecas virtuales bajo la coordinación de CIBESPAM.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente Instructivo, se regulará con base a los establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, el Reglamento de Régimen Académico y normativas institucionales.

SEGUNDA. - Los estudiantes tendrán derecho a la revisión de sus evaluaciones parciales o finales.

TERCERA. - Desde la aprobación del programa las IES tendrán un año para incorporar en su plataforma informática controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

CUARTA. - Las IES no podrán iniciar la primera cohorte de los programas impartidos en modalidad en línea o a distancia, si no cuentan con el Reglamento interno para su funcionamiento, aprobado por el OCAS o su equivalente.

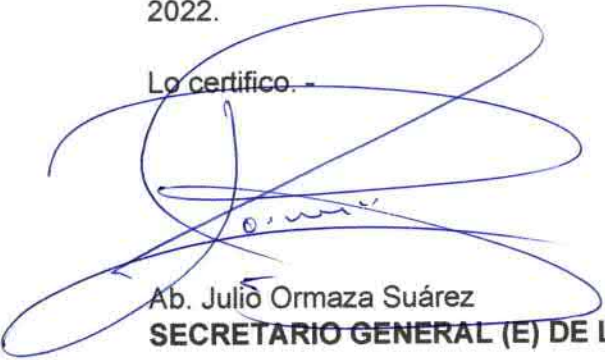
QUINTA. - Para cumplir el requisito de capacitación exigido para el profesor autor y tutor, la ESPAM MFL podrá convalidar este requisito con la experiencia específica que acredite el personal académico en el desarrollo de actividades académicas en la modalidad de formación en educación en línea y a distancia. Para el efecto aplicará la siguiente equivalencia: la experiencia de profesor autor o tutor de al menos tres (3) asignaturas no presenciales será equivalente a ciento veinte (120) horas de capacitación.

SEXTA. - Los docentes facilitadores de cátedra, deberán contar con certificaciones que avalen competencia digital en el uso y manejo de herramientas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente Reglamento Interno para el funcionamiento de Programas de Posgrado en Línea de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López -ESPAM MFL, fue conocido y aprobado a través de Resolución RHCP-SO-05-2022-N°023, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022; y, Aprobado en segundo y definitivo debate mediante Resolución RHCP-SE-06-2022-N°005, en la Sexta Sesión Extraordinaria Permanente, de fecha 13 y 14 de junio del 2022.

Lo certifico. -


Ab. Julio Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA ESPAM MFL

